

sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el Civismo, Respeto y Amor a la Patria, como medios para lograr la unión y prosperidad;

Que, es deber del Gobierno Local en vista de la celebración de este magno acontecimiento, incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los Símbolos de la Patria;

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas en todos los inmuebles de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán del Distrito de Ate, lo cual redundará además en el mejoramiento del ornato local;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL EN LA COMUNIDAD URBANA AUTOGESTIONARIA DE HUAYCÁN DEL DISTRITO DE ATE; tanto en viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas a partir del 01 de Julio hasta el 20 de Agosto del año en curso, como acto cívico al conmemorarse el XXXIII Aniversario de la Fundación Histórica de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ESTABLECER; que todos los predios de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, estén debidamente presentados, recomendándose para este efecto el pintado de sus respectivas fachadas.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo 4°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1537615-1

Disponen el embanderamiento general en el Distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2017/MDA

Ate, 8 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley antes glosada, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan

asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el día 28 de Julio del presente año, se conmemora el 196° Aniversario de la Independencia Nacional, asimismo, el 04 de Agosto del presente año, se celebra el 196° Aniversario de la Creación Política del Histórico Distrito de Ate;

Que, siendo estas fechas de trascendencia Nacional y Local respectivamente, constituye una oportunidad inmejorable para reafirmar y fomentar entre los vecinos del Distrito de Ate los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el Civismo, Respeto y Amor a la Patria, como medios para lograr su unión y prosperidad;

Que, es deber del Gobierno Local en vista de la celebración de estos magnos acontecimientos, incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los Símbolos de la Patria;

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas en todos los inmuebles del Distrito de Ate, lo cual redundará además en el mejoramiento del ornato local;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE ATE; tanto en viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas a partir del 15 de Julio hasta el 20 de Agosto del año en curso, como acto cívico al conmemorarse el 196° Aniversario de la Independencia del Perú, así como también, el 196° Aniversario de la Creación Política del Distrito de Ate, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ESTABLECER; que todos los predios del Distrito, estén debidamente presentados, recomendándose para este efecto el pintado de sus respectivas fachadas.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo 4°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1537615-2

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza que declara la Intangibilidad e Inalienable de los diversos Terrenos Calificados Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista, como es el caso de la Isla Galápagos y otras zonas del Distrito

ORDENANZA N° 230-2017/MDP

Pucusana, 10 de junio del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA.

VISTO: En sesión Ordenaría de Concejo de fecha 10 del mes de Junio del 2017, el proyecto de Ordenanza que Declarar la Intangibilidad e Inalienable de los Diversos Terrenos Calificadas Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista, como es el caso de la Isla Galápagos y otras zonas en el Distrito de Pucusana; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de determinación, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales conforme al Artículo 195° de la Constitución Política del Perú tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 88° prescribe que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común; así mismo el Artículo 89° señala que las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas, solamente pueden destinarse a los fines previstos en la Zonificación aprobada por la municipalidad provincial y que todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión en uso para cualquier fin de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal;

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastre (SINAGERD) en el Artículo 14° inciso 14.1 señala que los gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la gestión de Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el inciso 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres y sus procesos;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en su Título Preliminar del Artículo VI que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la Degradación ambiental y el Artículo 19 señala la Planificación sobre el uso del terreno es un proceso de anticipación y toma de decisiones y relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental;

Que, el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N°1086, de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos de los Distrito de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana que forman parte del área del tratamiento normativo I y IV – Balnearios del Sur de Lima Metropolitana, dispuso prohibir la ocupación de áreas calificadas como Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP), así como de las áreas calificadas como Riesgo Geotécnico RG y las áreas declaradas como zona de riesgo por INDECI, a fin de evitar posibles riesgos físicos de los Asentamientos Humanos, en estas áreas deberá promoverse proyectos de arborización, recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista y de protección y seguridad física; y téngase en cuenta sus modificatorias con Ordenanzas N° 1197 de fecha 29-12-2008, 1614 de fecha 05-07-2012, 1774 de fecha 26-06-2014 ;

Que, considerando que la ocupación ilegal de terrenos de áreas calificadas como Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP), del Distrito, afectan

drásticamente el desarrollo urbano distrital y generan la degradación ambiental;

Que, las ocupaciones ilegales de viviendas en las áreas calificadas como Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP), así como de las áreas calificadas como Riesgo Geotécnico RG y las áreas declaradas como zona de riesgo por INDECI, colocan a las familias en una situación de Alto Riesgo físico ambiental, ya que por las características geográficas (pendientes altas, zonas de alto desprendimiento de rocas, deslizamiento de lodos, derrumbes, entre otros) así como la precariedad estructural de las viviendas, los hacen un sector altamente vulnerable ante fenómenos naturales;

Que, es función de la Municipalidad gestionar el crecimiento armónico y ordenando de su planificación urbana y que esta se ve obstaculizada por las invasiones y tráficos de terrenos, tanto de propiedad privada como de propiedad pública, por lo que se requiere de disposiciones normativas en aras de salvaguardar el interés público;

Que, mediante el Informe N°195-2017-GDU/MDP, de fecha 08 de junio del 2017 y el Informe N°613-2017-GAJ/MDP, de fecha 08 de junio del 2017, las Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Jurídica, sostienen que el crecimiento urbano desordenado generado por los invasores vienen ocupando los suelos de manera informal e ilegal en áreas de reserva, otros fines, zonas de protección y tratamiento paisajista. Precisa que en los últimos meses del año 2016, presuntamente se emitido constancias de posesiones, autorizaciones para realizar uso de la vía pública, visación de planos en el sector de PTP de la Isla Galápagos, en donde al efectuarse las visitas inopinadas en distintas zonas, se ha detectado que no existe vivencia ni posesión alguna, haciendo se presumir tráficos con los terrenos lucrando con la venta de terreno en donde se realizado obras de construcción sin contar con Resolución de Licencia de Obras de Construcción, por lo que, Opinan que, se Declara la Intangibilidad e Inalienable de los Diversos Terrenos Calificadas Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista, como es el caso de la Isla Galápagos y otras zonas en el Distrito de Pucusana; y,

Que, el Artículo 35° de la Ley 30230- "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales- SINABIP y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad;

Que, las áreas verdes, la flora y fauna local que habitan en las laderas de los cerros naturales, en general tienen un significado rol en la protección del medio ambiente urbano, al actuar como filtro natural para contener la contaminación del mismo, proveyéndola de oxígeno, absorbiendo el ruido, mejorando el microclima, protegiendo y elevando la calidad de los recursos como el suelo, agua vegetación, contribuyendo además al atractivo estético, mejorándose así la salud y la calidad de vida del vecino, de tal modo que contribuye al derecho que toda persona tiene el de gozar de un ambiente equilibrado, saludable y adecuado para el desarrollo de su vida, acorde con lo mencionado en el numeral 22) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú y el Artículo I del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales;

Que, el Artículo 1° de la Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación señala taxativamente "El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo el amparo del Estado y de la Comunidad Nacional cuyos miembros están en la obligación de cooperar a su conservación";

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, señala taxativamente "... La protección de los bienes inmuebles culturales comprende el suelo y subsuelo en que se

asientan o encuentran, los aires y el marco circundante en la extensión técnicamente necesaria para cada caso. Estos bienes están sujetos a la restricciones y prohibiciones que establece esta Ley, reglamento y normas técnicas en función del interés nacional”;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE DECLARAR LA INTANGIBILIDAD E INALIENABLE DE LOS DIVERSOS TERRENOS CALIFICADOS ZONAS DE PROTECCION Y TRATAMIENTO PAISAJISTA, COMO ES EL CASO DE LA ISLA GALAPAGOS Y OTRAS ZONAS DEL DISTRITO DE PUCUSANA.

Artículo Primero.- Declarará la Intangibilidad e Inalienabilidad de los Terrenos Calificados Zona de Protección y Tratamiento Paisajista, Cultural, de la Zona que corresponde, los Miradores, los Chunchos de la Isla Galápagos, del Distrito de Pucusana que, se produzcan ocupaciones ilegales de terrenos (tráficos de terrenos), todo tipo de construcciones ilegítimas de propiedad pública y/o privada con fines de vivienda u otra índole, téngase en cuenta el plano adjunto a la presente con las coordenadas señaladas.

Artículo Segundo.- Declárese que, las Zonas que corresponde, los Miradores, los Chunchos de la Isla Galápagos, del Distrito de Pucusana, serán destinadas únicas y exclusivamente para Turismo, usos de arborización fines ecológicos, conforme al plan de sectorización del Distrito de Pucusana en el ámbito urbano.

Artículo Tercero.- Denúnciese las ocupaciones ilegales de las Zonas que corresponde, los Miradores, los Chunchos de la Isla Galápagos, del Distrito de Pucusana, y las otras Zonas Declarados como PTP, con Ordenanza N° 1086-MML- del 18-10-07 Publicado el 26-10-07 y sus modificatorias Ordenanzas N° 1197 de fecha 29-12-2008, 1614 de fecha 05-07-2012, 1774 de fecha 26-06-2014 del Distrito de Pucusana, poniéndose en conocimiento en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú, a la Fiscalía Provincial en los Penal de Turno de Lurín, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEA) del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Cultura, Instituto Nacional de Cultura- INC, INDECI, y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de los que invadan, promueven y resulten responsables de dichos actos.

Autorizar al Procurador Público Municipal, iniciar las acciones correspondientes, en función a la normativa establecida, según su competencia, para defender los predios de propiedad Municipal, y de aquellos terrenos de uso y usufructo municipal.

Artículo Cuarto.- La Municipalidad Distrital de Pucusana a través de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás Gerencias y Sub Gerencias, promoverán el Proceso de Arborización y de Reserva Ambiental, Turismo, así como su manejo sostenible con la Comunidad Organizada y la Sociedad Civil según corresponda.

Artículo Quinto.- Prohíbase en base a las normas vigentes que ningún funcionario o trabajador municipal intervenga, auspicie o promueva cualquier tipo de invasión, mucho menos, en las zonas declaradas intangibles, bajo apercibimiento de ser denunciados penalmente y destituidos de su cargo.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- La Municipalidad Distrital de Pucusana no otorgará reconocimiento municipal alguno, ni ningún servicio administrativo aquellas personas y organizaciones que sean partícipes de la invasión de terrenos de las Declaradas Intangibles e Inalienables en la zonas de (PTP), Protección y Tratamiento Paisajista, como es el caso de la Isla Galápagos y otras zonas en el Distrito de Pucusana declarados por la presente ordenanza.

Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que previa coordinación con la Gerencia de

Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y Recreación y la Sub Gerencia de Transporte, Vialidad y Defensa Civil, elabore planos referenciados, para precisar la ubicación Declaradas Intangibles e Inalienables en la zonas de (PTP), Protección y Tratamiento Paisajista, como es el caso de la Isla Galápagos y otras zonas en el Distrito de Pucusana, en estricta observancia de la Ordenanza N° 1086-MML DEL 10-10-07-PUBLICADO EL 26-10-07, y sus modificatorias con Ordenanzas N° 1197 de fecha 29-12-2008, 1614 de fecha 05-07-2012, 1774 de fecha 26-06-2014 del Distrito de Pucusana, quedando asentado mediante Actas de Trabajo que sustentaran dicho pronunciamiento.

Tercero.- Encárgase a la Difusión y demás acciones que corresponda a fin de dar a conocer los alcances de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Programas Alimentarios, Vaso de Leche y Comedores, Sub Gerencia de Transporte, Vialidad y Defensa Civil y demás Gerencias y Sub Gerencias.

Cuarto.- Encárguese de velar por la protección y aplicación de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización, Policía Nacional del Perú y Sociedad Civil, con conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima cuando correspondiera.

Quinto.- Encárguese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Participación Vecinal, Programas Alimentarios, Vaso de Leche y Comedores y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y órganos competentes la propuesta de reglamentación de la entrega de visación de planos, Constancia de Posesiones y otros con fines exclusivos servicios – básicos.

Sexto.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Reglamentarias y/o complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Séptimo.- Encargar a la Secretaria General, la publicación en el Diario Oficial el Peruano la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Pucusana y a la Gerencia Municipal la supervisión del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Octava.- Deróguese todas las Ordenanzas y disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

1537230-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza que establece beneficio excepcional de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA N° 005-2017/MDPN

Punta Negra, 16 de junio de 2017

EL ALCALDE LA MUNICIPAL DEL DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Extraordinaria N°001 de Concejo de la fecha, y;

VISTOS:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y visto el Informe N° 057-2017-GAT/MDPN de fecha 10 de junio de 2017 de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N°